

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que COLPENSIONES subsanó dentro del término las deficiencias anotadas en el auto No. 2704 del 23 de octubre de 2021. Por su parte, la señora AMPARO GRUESO SOLARTE no presentó adición o reforma a la demanda de intervención ad excludendum. Pasa para lo pertinente.

Daiva F. Rodríguez

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	GLADYS ESTHER OSPINA CARDONA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Intervención Ad Excludendum	GLORIA AMPARO GRUESO SOLARTE
Litisconsorte necesario	LUZ ANGELA ROJAS OSORIO LINA MARCELA VALDERRUTEN MOSQUERA
Radicación:	76-001-31-05-011-2016-00315-00
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1119

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el memorial de subsanación a la contestación a la demanda fue presentado en tiempo y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, es decir, subsanando las falencias anotadas en auto anterior, se tendrá por contestada la presente demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda de intervención ad excludendum por parte de la señora AMPARO GRUESO SOLARTE, se tendrá por no reformada la misma.

Ahora bien, como quiera que se advierte el conocimiento que posee LINA MARCELA VALDERRUTEN MOSQUERA, sobre la existencia de la demanda laboral instaurada por GLADYS ESTHER OSPINA CARDONA dentro de la cual se vinculó como litisconsorte necesario. En esa medida, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

Así las cosas, a partir del día hábil siguiente al de la notificación por estado de la presente providencia, correrá el término que diez (10) días hábiles, para que LINA MARCELA VALDERRUTEN MOSQUERA conteste o se pronuncie de la presente demanda.

De otra parte, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de LUZ ANGELA ROJAS OSORIO, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que COLPENSIONES mediante escrito del 19 de octubre de 2020 (archivo 16 del ED), constituyó nuevo apoderado judicial se adicionará el auto No. 2704 del 23 de octubre del mismo año, en ese sentido.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda de intervención ad excludendum por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda de intervención ad excludendum por parte de señora AMPARO GRUESO SOLARTE.

TERCERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a LINA MARCELA VALDERRUTEN MOSQUERA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, a partir del día hábil siguiente al de la notificación por estado de la presente providencia, para que LINA MARCELA VALDERRUTEN MOSQUERA conteste o se pronuncie de la demanda.

QUINTO: TENER por contestada la demanda por parte de LUZ ANGELA ROJAS OSORIO.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de LINA MARCELA VALDERRUTEN MOSQUERA a la Dra. SANDRA MILETH GARCÍA MARTÍNEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.899.105 y portadora de la T.P. No. 87.779 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de LUZ ANGELA ROJAS OSORIO al Dr. LUBIO AGUSTÍN CÓRDOBA ESPAÑA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 87.303.840 y portador de la T.P. No. 249.914 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: ADICIONAR el auto No. 2704 del 23 de octubre de 2020, en el sentido de **RECONOCER** personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituta a la Dra. MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.855.474 y portadora de la T.P. No. 289.597 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo

previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
emi

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **057** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16/05/2022**

Daiva F. Rodríguez

La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc46fb348e8b05038ea7b4616d2deef49268197597bcb6991da72821241dce4f**

Documento generado en 13/05/2022 11:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>